

REGLAMENTO UCA/CG22/2008, DE 15 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Constitución y sede del Departamento	2
Artículo 3. Composición y adscripción de los miembros	2
Artículo 4. Condiciones de pertenencia a estamentos	2
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	3
Artículo 5. Órganos de gobierno y administración de los Departamentos.....	3
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	3
Artículo 6. Definición	3
Artículo 7. Incompatibilidades y complemento retributivo	3
Artículo 8. Cese	3
Artículo 9. Suplencia	4
Artículo 10. Competencias	4
Artículo 11. Resoluciones del Director.....	5
CAPÍTULO III. SECRETARIO	6
Artículo 12. Nombramiento	6
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese	6
Artículo 14. Funciones	6
TÍTULO II. CONSEJOS DE DEPARTAMENTO	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	7
Artículo 15. Naturaleza	7
Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros.....	7
Artículo 17. Funciones	7
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	8
Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro	8
Artículo 19. Derechos	8
Artículo 20. Deberes	9
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO	9
Artículo 21. Funcionamiento.....	9
Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.....	9
Artículo 23. Sesiones.....	9
Artículo 24. Convocatoria.....	10
Artículo 25. Orden del día	10
Artículo 26. Constitución válida	10
Artículo 27. Asistencia por invitación del Director.....	10
Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos	10
Artículo 29. Presidencia	11
Artículo 30. Intervenciones	11
Artículo 31. Secretario del Consejo	11
Artículo 32. Actas	12
Artículo 33. Remisión de Actas, información y certificación.....	12
Artículo 34. Aprobación de Actas	12
Artículo 35. Libro de Actas	12
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO	13
Artículo 36. Funciones	13
Artículo 37. Delegación.....	13
Artículo 38. Composición	13
Artículo 39. Comisión Permanente	13
TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO	13
Artículo 40. Iniciativa	13
Artículo 41. Procedimiento	14
Artículo 42. Aprobación y entrada en vigor.....	14
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	14

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos de esta Universidad, así como cualquier otra norma de rango superior que le sea de aplicación.

Artículo 2. Constitución y sede del Departamento.

1. El Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura está constituido por el Área de conocimiento denominada, a tenor de la legislación vigente, Didáctica de la Lengua y la Literatura. Esta área internamente se divide en Español, Inglés, Francés y sus respectivas Didácticas.
2. Las funciones y composición del Departamento serán las que aparecen recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. El Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura tiene su sede administrativa en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Composición y adscripción de los miembros.

Son miembro del Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz:

- a. Personal Docente y/o investigador
- b. Personal de Administración y Servicios
- c. Alumnos Colaboradores

Artículo 4. Condiciones de pertenencia a estamentos.

1. Se considera Personal Docente y/o Investigador del Departamento todo aquel que, en activo, por nombramiento o contrato, esté realizando en aquél funciones de docencia y/o investigación, ya sean Profesores, en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación, Ayudantes o Becarios.
2. Se considerará Personal de Administración y Servicios del Departamento toda persona que, en función de las necesidades laborales, sea adscrita a aquél por los Servicios Centrales de la Universidad para desempeñar labores de gestión.

3. Serán Alumnos Colaboradores del Departamento los que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, sean nombrados con este carácter por el Rector.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5. Órganos de gobierno y administración de los Departamentos.

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es su Director y el órgano de gobierno directivo, el Secretario de Departamento.
2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. Es órgano de gobierno colegiado del Departamento el Consejo de Departamento, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 6. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 8. Cese.

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser

cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Suplencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.

2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 10. Competencias.

1. Corresponde al Director:

a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer su gestión ordinaria.

b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.

c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.

d. Convocar elecciones a Director y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.

e. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.

f. Recabar del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.

g. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.

h. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.

i. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que sus profesores puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.

j. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

k. Suscribir, en su caso, los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento.

l. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.

m. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.

n. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.

ñ. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros para el ejercicio de sus funciones.

o. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.

p. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.

q. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.

r. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

s. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.

2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 12. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en aquel.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose, en caso de pertenecer al estamento de Personal Docente e Investigador, su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.
4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones del Secretario:

- a. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, así como desempeñar su función en el Consejo de Departamento.
- b. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- c. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.

d. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, expedir las certificaciones que corresponda, así como redactar los escritos administrativos que le sean encomendados, con el Visto Bueno del Director.

e. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación de los Departamentos. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 17. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a. Elegir y revocar al Director de Departamento.
- b. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
- c. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d. Informar de los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participe.
- e. Informar de la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar.
- f. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
- g. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.

- h. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
- i. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- j. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
- k. Aprobar el Plan Docente perteneciente a las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
- l. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- m. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
- n. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
- ñ. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
- o. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
- p. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
- q. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento, en un mismo curso académico.

Artículo 19. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
- b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
- c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
- b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.

2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21. Funcionamiento.

El funcionamiento de los Consejos de Departamento, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 23. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento.

Artículo 24. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados, si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 25. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 26. Constitución válida.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 27. Asistencia por invitación del Director.

El Director, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones de este a otras personas ajenas al Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija una mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo dispuesto en otras normativas de rango superior.
3. Para someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

4. Si el resultado de una votación, por mayoría simple, ofreciera el mismo cómputo de votos afirmativos como de votos negativos, se volverá a repetir una segunda votación tras el establecimiento de un segundo turno de intervenciones. En caso de persistir dicho empate, el voto del Presidente decidirá la votación.
5. Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada, excepto cuando alguno de los miembros del Consejo solicite que sea secreta.
6. En ningún caso se aceptará la delegación de voto, ni por correo.
7. Una vez anunciado el comienzo de una votación por la presidencia, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se este efectuando la votación.
8. Durante el desarrollo de la votación, no se podrá conceder a nadie la palabra, ningún miembro podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo casos excepcionales en que se podrá acordar la salida, nunca la entrada.
9. Realizada una propuesta por la presidencia, se considerará aprobada la misma por asentimiento si ningún miembro solicita votación, ni presenta objeción u oposición a la misma.
10. Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Presidencia.

Las reuniones plenarias del Consejo de Departamento serán presididas y moderadas por el Director.

Artículo 30. Intervenciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien presida la reunión.
3. El cierre de la discusión podrá acordarlo quien presida, previo aviso, una vez que hayan intervenido todos los que hubieran solicitado el uso de la palabra.

Artículo 31. Secretario del Consejo.

El Secretario del Departamento desempeñará también su función en el Consejo de Departamento. En caso de ser necesaria la sustitución temporal del Secretario, actuará como tal el miembro que designe el Director del Departamento.

Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un Acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, un resumen de las intervenciones más significativas así como el resultado de las votaciones.
2. Los miembros del Consejo podrán solicitar que el Secretario haga constar en el Acta su intervención o voto particular, siendo necesario para que se recojan de forma literal, su entrega por escrito antes de finalizar la Sesión o en el plazo que señale la presidencia, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a esta.
3. Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Director del Departamento.
4. Para cualquier otro asunto sobre el contenido y régimen de las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 33. Remisión de Actas, información y certificaciones.

1. El Secretario remitirá una copia del borrador de Acta de cada Sesión a todos los miembros del Consejo, en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión. En el mismo plazo, procederá a comunicar por escrito a los Centros, Secciones Departamentales, en su caso, áreas de conocimiento y cualesquiera otros entes o personas directamente afectadas, la información que proceda, derivada de los acuerdos adoptados.
2. A requerimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el Secretario del Departamento expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por Consejo, siempre que quién lo solicite se encuentre legítimamente interesado.

Artículo 34. Aprobación de Actas.

1. Cualquier miembro del Consejo podrá presentar enmiendas al borrador de Acta, que se solicitarán siempre por escrito, y antes de su aprobación. El Secretario podrá estimar, o no, motivadamente, las modificaciones presentadas. En este último caso las discrepancias se dirimirán por votación, requiriéndose para aceptar la enmienda la mayoría absoluta.
2. El Acta de una Sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva Sesión se celebre dentro de los quince días posteriores a la anterior.

Artículo 35. Libro de Actas.

1. El Departamento tendrá un Libro de Actas en el que se recopilarán las Actas, ya aprobadas, de las Sesiones del Consejo de Departamento.

2. El Secretario cuidará de la redacción y custodiará el archivo y el Libro de Actas del Departamento, asimismo tendrá cuidado de la accesibilidad a estos documentos.

TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 36. Funciones.

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 37. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 38. Composición.

Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, las Comisiones estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Consejo de Departamento, respetando en lo posible los porcentajes de representación de sus distintos estamentos.

Artículo 39. Comisión Permanente.

1. Se podrá establecer una Comisión Permanente entre los miembros del Consejo para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite y, en ausencia de Comisiones específicas, de otros asuntos que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento. En todo caso, no podrán delegarse los asuntos relativos a las funciones propias del Consejo de Departamento, previstas en el artículo 17 del presente Reglamento.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario y dos profesores miembros del Consejo de Departamento. En la constitución de dicha Comisión se tendrá en cuenta la división interna del área establecida en el artículo 2.1 del presente Reglamento.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40. Iniciativa.

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del Reglamento a iniciativa del Director del Departamento o de la tercera parte de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.

2. En el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos, corresponde al Director del Departamento tomar la iniciativa sobre la reforma del Reglamento.

Artículo 41. Procedimiento.

1. El proyecto de Reforma se dirigirá por escrito al Secretario del Departamento y deberá ir avalado por, al menos, la tercera parte de los miembros del Departamento.

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que se propone reformar, incluyendo el objeto y justificación de la reforma y texto alternativo que se propone.

3. Presentada la propuesta de Reforma al Secretario del Departamento, éste se lo comunicará al Director para que lo ponga en conocimiento del resto de miembros del Departamento y abra un plazo de presentación de enmiendas a los títulos, capítulos o secciones del Reglamento objeto de la iniciativa de reforma.

Artículo 42. Aprobación y entrada en vigor.

1. Terminado el plazo de presentación de enmiendas, el Director del Departamento procederá a la inclusión de la propuesta de Reforma del Reglamento en el Orden del Día de un Consejo de Departamento que se reunirá en sesión extraordinaria.

2. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.

3. El nuevo texto aprobado, que refundirá el Reglamento vigente con las modificaciones introducidas en el proyecto de reforma, entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.

4. En caso de que el Proyecto de Reforma no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, no podrá presentarse otro hasta transcurridos seis meses de la presentación del anterior.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.